

| | | |
|-------------------|---------------------------|---|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 08SI2018711300100000075 |
| | Fecha | 2018-03-06 01:57:53 pm |
| Remitente | Sede | D. T. BOLÍVAR |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | |
| Anexos | 0 | Folios 16 |

COR08SI2018711300100000075

Cartagena de Indias D. T y C, 6 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

20 foli

72

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora de Archivo Sindical

DE: Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PRIMER GRADO, Y UNA EMPRESA, CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE LO SOPORTA.


Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito enviar a su Despacho, Deposito de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre una organización sindical de primer grado denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROQUIMICA COLOMBIANA "SINTRAPETRCOL"** y la empresa **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SÁS**, con vigencia desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019, el cual se le asignó por el Despacho el numero 02 24 01 2018, con su respectiva documentación anexa que la soporta.

Atentamente,

FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA

Anexo(s): 19 folios

Elaboró: F Garcia.
Revisó/Aprobó: F Garcia.
Mis Documentos/Trámite/Oficios notificaciones

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 02

| | | | | | | | |
|----------------|------------------------------|---------------|----|----|------|-------------|-------------|
| CIUDAD: | Cartagena de Indias D.T y C. | FECHA: | 24 | 01 | 2018 | HORA | 4: 30 P. M. |
|----------------|------------------------------|---------------|----|----|------|-------------|-------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|---|---------------------------|-----------------------|
| NOMBRE | RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 12582823 | | |
| CALIDAD | Representante legal MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Zona Industrial Mamonal KM. 8 | | |
| No. TELÉFONO | 6723150 | Correo Electrónico | rramirez@mexichem.com |

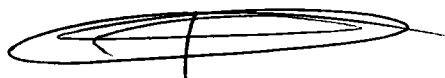
TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | Trabajadores | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROQUIMICA COLOMBIANA "Sintrapetrocol" | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | Desde 01/01/2018 al 31/12/2019, Dos (2) años | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 263 | AMBITO DE APLICACION | | | Nacional | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | Regional | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | Local | <input checked="" type="checkbox"/> |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | | No. Folios | | | | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

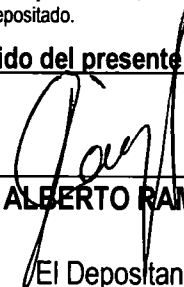
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



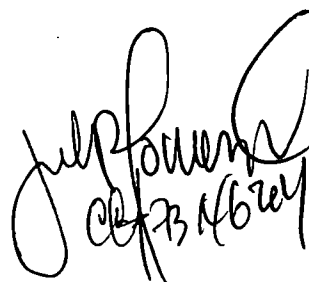
FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA

Inspector de Trabajo 2 de Bolívar



RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO

El Depositante



Francisco
Deposito

Mexichem.

Mexichem Resinas Colombia S.A.S.
Nit. 860.007.277-5
Mamónal Km 8, Cartagena - Colombia
PBX: (00575) 6723150. FAX (00575) 6685111
Apartado Aéreo: 1705
Of: Autopista Sur No. 71-75, Bogotá - Colombia
PBX: (00571) 7825060. FAX (00571) 7825073
Apartado Aéreo: 14451

Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de enero de 2018.

Doctor
HORACIO CARCAMO
Director Territorial de Bolívar
Dirección Territorial Ministerio de la Protección Social
Cartagena.

Asunto: Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2019

Estimado Doctor:

Para su información y para realizar el depósito respectivo, enviamos Convención Colectiva de Trabajo con vigencia, 2018 - 2019 suscrita entre los trabajadores de Mexichem Resinas Colombia S.A.S. y su Sindicato de empresa, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,



RAMON RAMIREZ LAINO
Gerente de Planta



MINTRABAJO

No. Radicado 11EE2018711300100000318

Fecha 2018-01-24 04:21:40 pm

Remitente MEXICHEM RESINAS DE COLOMBIA S.A.S

Destinatario Sede D. T. BOLÍVAR
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos 0 Folios 31



COR11EE2018711300100000318

UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO
GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS.

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE INFORMACION: CONVENCIONAL

EMPRESA: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: CARTAGENA

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDUSTRIAL

SINDICATO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROQUIMICA COLOMBIANA (SINTRAPETROCOL

CLASE DE SINDICATO: DE EMPRESA

FEDERACION: --

CONFEDERACION: CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

VIGENCIA: D M A 0 1 0 1 1 8 HASTA D M A 3 1 1 2 1 9

INCREMENTOS SALARIALES: PERIODO 2 0 1 8 PERIODO 2 0 1 9

% POR PERIODO: IPC + 1 IPC ó

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA: 4 3 0 NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS: 2 6 3

REPORTO: JULIO ROBERTO GOMEZ CARRILLO

CARGO: PRESIDENTE DE SINTRAPETROCOL

FECHA DE DEPOSITO: D M A 2 3 0 1 1 8

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
Periodo Enero 2018 – Diciembre 2019

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y su SINDICATO DE EMPRESA.

En la ciudad de Cartagena a los 23 días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en la ciudad de Cartagena los señores RAMON RAMÍREZ LAINO, SANDRA SUAREZ NAVARRETE, CARLOS ARANGO SALDARRIAGA, ROBERTO JOLY HERRERA y ANDRES FELIPE CASTILLA MERCADO en representación de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y en representación de la organización sindical, los señores los señores JUAN GARCIA BARON, RICHARD LLERENA CUADROS, RICHARD ACEVEDO GONZALEZ, LEONARDO AMADOR BAENA, JULIO GOMEZ CARRILLO, OSCAR BLANCO MARTINEZ, EDDIE BERNAL TATIS y los señores RUGERO PÉREZ VARGAS y FREDY CANO CORREA, en calidad de asesores de la organización sindical, por parte de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, Subdirectiva Bolivar, todos debidamente autorizados por las partes aludidas, con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, que enseguida se transcribe:

CAPITULO I

Objeto y Aplicabilidad

ARTICULO 1o.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte a la Empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y por la otra parte al Sindicato de Empresa de los trabajadores de la misma compañía, que en adelante se llamará SINTRAPETROCOL. Esta Convención de Trabajo tiene por objeto fijar las condiciones laborales de las partes.

ARTÍCULO 2o.- Las condiciones de esta Convención se convierten en cláusulas obligatorias o partes integrantes de los contratos de trabajo existentes entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y sus empleados sindicalizados y de los que se celebren dentro de su vigencia. En consecuencia, serán nulas todas las cláusulas acordadas que

no se ajusten a los términos de ésta, y, en tal evento, las disposiciones de esta Convención sustituirán automáticamente dichas cláusulas.

Si se extendiere a personal no sindicalizado, se obrará de acuerdo con la Ley. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán pagar al Sindicato, durante su vigencia una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

CAPITULO II

Derechos de SINTRAPETROCOL

ARTICULO 3o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconoce a SINTRAPETROCOL como entidad representativa de los trabajadores sindicalizados y de los empleados no sindicalizados que lo soliciten, para todos los fines que se señalen en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas de esta Convención.

Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la Ley a las entidades federales y confederales legalmente constituidas, a que esté afiliado SINTRAPETROCOL y permitirá la visita a las oficinas de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., previo aviso y de acuerdo con la Empresa, hasta de cuatro representantes del organismo a que esté afiliado SINTRAPETROCOL, o hasta dos asesores del Sindicato, para analizar con el personal directivo de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. aspectos de interés general en relación con asuntos laborales.

ARTICULO 4o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S respetará la garantía del fuero sindical para los trabajadores que resulten elegidos en la Junta Directiva del Sindicato de Empresa, siempre que estén incluidos entre los cinco primeros Principales y entre los cinco primeros Suplentes de la Directiva. También reconocerá fuero sindical a los dos miembros del Sindicato encargados de la Comisión de Reclamo, debidamente elegidos por el Sindicato.

ARTICULO 5o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S deducirá de la nómina de sus empleados sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea general de afiliados de SINTRAPETROCOL, de acuerdo con la Ley.

Así mismo, deducirá las cuotas que por Ley le correspondan a quienes se beneficien de la presente Convención.

Además, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S enviará a SINTRAPETROCOL copia de las cartas de renuncia que hagan los trabajadores de los beneficios de esta Convención.

ARTÍCULO 6o - MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá permiso sindical remunerado quince (15) veces por mes, acumulables, a un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para reuniones relativas a sus funciones sindicales. Estos permisos se concederán teniendo en cuenta que una misma persona no podrá disfrutarlo más de dos días por semana y que no se otorgarán más de dos permisos el mismo día. Así mismo, la solicitud de estos permisos deberá formularse con tres (3) días hábiles previos al otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 7o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá anualmente y acumulables durante la vigencia de esta Convención, un total de treinta (30) días hombre de permiso sindical remunerado para permitir a las personas designadas por la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL para la asistencia a Congresos, plenums, encuentros sindicales regionales o nacionales, confederales y cursos sindicales. Así mismo la solicitud de estos permisos deberá formularse con siete (7) días calendario previos al otorgamiento del mismo.

El número de estos eventos, a los cuales asistan los delegados de SINTRAPETROCOL, no podrá exceder de cuatro (4) por año y MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará el valor del transporte dentro del país (ida y regreso) por la vía más rápida, y viáticos diarios, igual al número de días de permiso sindical por cada delegado, cuando las actividades mencionadas en este ARTÍCULO requieran que el delegado se traslade fuera de la ciudad.

El valor de estos viáticos para el año 2018 será de (\$321.658,00)

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

PARAGRAFO. SINTRAPETROCOL, entregara a la empresa, certificado de asistencia a los eventos y el control de asistencia a estos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de haber culminado el evento.

ARTICULO 8.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso remunerado a dos (2) miembros de la Comisión de Reclamo, o en su defecto a dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL, para asistir a reuniones de descargos en el Departamento de Recursos Humanos o para presentar reclamos, previo acuerdo con el Jefe del citado departamento sobre el día y la hora de la reunión.

ARTICULO 9.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá permiso sindical remunerado a dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL que se encuentren laborando en el turno de 15:00 horas a 23:00 horas, dos (2) veces por año, para asistir a las Asambleas Generales que hayan sido previamente convocadas por el Sindicato.

ARTICULO 10o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso sindical remunerado a los representantes de SINTRAPETROCOL que sean escogidos miembros de la Comisión Negociadora durante el tiempo que dure la negociación. Así mismo, concederá Dieciocho (18) días de permiso sindical remunerado, representados en Seis (6) días a Tres (3) miembros de la Comisión Negociadora, para la revisión del Pliego de Peticiones.

ARTICULO 11o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S respetará la libertad de expresión y acepta la ubicación de tres (3) carteleras en el sitio que las partes escojan de común acuerdo y en las cuales se fijarán las comunicaciones que el sindicato estime conveniente. También permitirá la instalación de un buzón para las sugerencias de los trabajadores.

En todo caso las informaciones del Sindicato deben ajustarse al orden, la moral, la disciplina y procurar la armonía entre los trabajadores.

De todas maneras, la Junta Directiva del Sindicato será responsable de las comunicaciones que se publiquen en las carteleras.

ARTÍCULO 12°.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. auxiliará a SINTRAPETROCOL, por una sola vez, durante la vigencia de esta Convención, con la suma de veinte Millones de pesos (\$20.000.000.00). Esta suma deberá ser pagada al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención.

Parágrafo: Mexichem Resinas Colombia S.A.S., concederá a la confederación a la cual pertenezca la organización sindical SINTRAPETROCOL, un auxilio de Catorce millones de pesos (\$14.000.000.00), por concepto de asesorías recibidas durante la confección del pliego de peticiones, la discusión del mismo en la mesa de negociación, como también aquellas que durante el ejercicio sindical SINTRAPETROCOL requiera, durante la vigencia de la convención colectiva.

El auxilio deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y será entregado a la confederación de trabajadores de Colombia CTC subdirectiva Bolívar.

CAPITULO III

Auxilios Educativos

ARTÍCULO 13o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá a los hijos de sus trabajadores sindicalizados auxilios educativos, de la siguiente manera:

Un hijo en edad escolar, (1) un auxilio; Dos hijos, (2) dos auxilios, de tres a seis hijos, (3) tres auxilios, más de siete hijos, (4) cuatro auxilios.

PARAGRAFO 1: Los valores de estos auxilios se reconocerán y se ajustarán así,

A) Para el primer año: para el año de convención:

| | |
|-------------------|------------------------|
| Kinder y Primaria | \$ 540.986,00 por año |
| Secundaria | \$ 800.000,00 por año |
| Universidad | \$2.028.698,00 por año |

Universidad con pensum semestral se entregara el 50% del auxilio anual al iniciarse cada semestre lectivo y para estudios universitarios con pensum anual, el 100% del auxilio anual al iniciarse el correspondiente año lectivo.

B) Para el segundo año, las cifras serán reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector educación del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

PARAGRAFO 2: Para las carreras universitarias de Medicina y Odontología que requieran internado, y en razón de éste deban pagar un (1) año adicional, se le reconocerá el valor del auxilio anual de universidad con la presentación de los soportes que requiera recursos humanos como son: volante de pago del internado y demás.

PARAGRAFO 3: Auxilios Especiales: Para auxiliar los costos educativos o terapias en que incurran los trabajadores que tengan hijos con problemas de Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Epilepsia, Autismo, invidentes o sordomudos, y que por esta causa requieran de educación especial permanente, la Empresa concederá un auxilio por un valor anual de Un millón ocho cientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos mcte (\$1.844.271,00). Es requisito indispensable presentar certificado que acredite el tratamiento especial o la clase de educación que recibe.

ARTICULO 14°.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará el valor total del semestre y el año lectivo a sus trabajadores que se matriculen en Universidades y Colegios de Bachillerato reconocidos y aprobados oficialmente. El 50% de la beca será otorgado como préstamo al trabajador el cual quedará condonado si el estudiante aprueba el respectivo semestre. Se entenderá que el beneficiario de este auxilio una vez terminados sus estudios deberá prestar su servicio a la compañía por lo menos 3 años, de lo contrario se descontará el 50% del valor de la beca otorgada del último año.

PARAGRAFO 1o: Este beneficio se le otorgará a los empleados que hayan ingresado a la Empresa por lo menos Dos (2) Años de anticipación a la fecha de matrícula del respectivo curso.

PARAGRAFO 2o: Este reconocimiento se concederá para los trabajadores que cursen estudios de interés para la compañía o profesiones afines al cargo que desempeñen.

PARAGRAFO 3o: Mexichem Resinas Colombia S.A.S promoverá la participación de los colaboradores que hayan adquirido formación profesional técnica en actividades puntuales relacionadas con su área de conocimiento con el fin de que puedan afianzar los conocimientos adquiridos, en el evento que la empresa así lo requiera, esto sin que ello implique un ajuste en su escala salarial.

PARAGRAFO 4o: El empleado deberá mantener un promedio por semestre de mínimo 3.5%, para poder ser beneficiario del auxilio.

PARAGRAFO 5o: Para hacer uso de este beneficio, La empresa exigirá la acreditación de los programas ante el ministerio de educación nacional.

ARTICULO 15o.- En todo caso, la no aprobación del curso por parte de los trabajadores o de sus hijos, ocasionará la pérdida de este derecho hasta tanto el estudiante apruebe el semestre o año lectivo.

CAPITULO IV

Auxilios

ARTICULO 16o.- Mexichem Resinas Colombia S.A.S. pagará a sus trabajadores un auxilio de maternidad por valor de Quinientos mil pesos mcte (\$500.000,00), para el año 2018.

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Este auxilio se entregará por el nacimiento de cada hijo de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente acreditada ante la empresa.

ARTICULO 17o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores un auxilio mortuario por el fallecimiento de los padres, hijos, esposa o compañera permanente debidamente acreditada ante la Empresa, con base en facturas presentadas y con un tope máximo para el año 2018 de Tres millones ciento cuatro mil ochocientos seis pesos mcte (\$3.104.806,00)

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE)

ARTICULO 18o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores un auxilio para adquisición de gafas, de la siguiente manera:

Para el año 2018 será de Ciento setenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos mcte (\$171.385,00)

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Las gafas deberán ser debidamente formuladas mediante prescripción médica. Si se pierden o rompen en accidente de trabajo, se pagará su valor total, siempre y cuando se presente la debida factura.

PARAGRAFO 1º: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. proporcionará, siempre que medie prescripción médica, un juego de cristales en el año para ser instalados en monturas de seguridad proporcionadas por la empresa. Se entiende que se utilizarán los cristales más económicos que cumplan los requisitos de corrección visual formulados por el especialista.

PARAGRAFO 2º: El auxilio para montura se otorgará una vez por año de convención.

ARTICULO 19o.- Para aquellos casos que no estén cobijados en el sistema de seguridad social en salud, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores, por año de convención, un auxilio odontológico del valor total del trabajo, hasta la suma de Cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y un mil pesos mcte (\$471.931,00) para el año 2018.

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Este auxilio se pagará cuando la prestación del servicio este a cargo de uno de los profesionales que tenga convenio con la empresa y se haya expedido carta de autorización previamente.

ARTÍCULO 20o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a los trabajadores que se pensionen por vejez o invalidez una bonificación por una sola vez, equivalente a DOS (2) SALARIOS BÁSICOS del beneficiado, al momento de su retiro.

CAPITULO V

Plan de Vivienda

ARTÍCULO 21o – A partir de la vigencia de esta convención Con el objeto de coadyuvar en el propósito de adquisición de vivienda de los trabajadores de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., se cuenta con un fondo rotativo de vivienda de Mil trescientos millones de pesos (\$1.300.000.000.00), con un plazo de pago de 180 meses, para préstamos hasta la suma de 142 SMLMV para la adquisición de casa, apartamento, nuevos o usados, así como la construcción y el mejoramiento de la vivienda.

PARAGRAFO 1º: En el evento que el trabajador con sus propios recursos adquiera su primera vivienda o lote, podrá solicitar y obtener préstamo para construcción o mejoramiento de la misma, por una sola vez. En este caso, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. supervisará la inversión correcta del dinero del préstamo, para lo cual podrá hacer los desembolsos de conformidad con el avance de la obra.

PARAGRAFO 2º: Para dar cumplimiento a este artículo se aprueba la siguiente reglamentación básica: a) El trabajador deberá tener una antigüedad no menor de 2 años, b) Se establecerá un orden de trámite de las solicitudes, dependiendo de las fechas de presentación de la documentación necesario por parte del interesado; c) El trabajador beneficiado se obliga a otorgar las garantías del caso. En todo caso el trabajador deberá tener capacidad de pago, de acuerdo con el reglamento establecido por la empresa. Además de esta reglamentación básica, se deberá cumplir con el procedimiento de Préstamo de Vivienda establecido por la compañía.

PARAGRAFO 3º: Se tomará como referencia una tasa fija del 6.5% EA desde la vigencia de la presente convención, los créditos desembolsados desde el 1 de enero del año 2016, serán re-liquidados en su tiempo.

CAPITULO VI

Primas

ARTICULO 22o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores el 15 de Diciembre de cada año una prima extralegal de 26 días de salario, la cual se liquidará en la misma forma en que se liquida la prima de servicio.

ARTICULO 23o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a 30 días de sueldo básico.

ARTICULO 24o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad de la siguiente manera:

- A los cinco (5) años de servicio, 10 días de salario básico.
- A los diez (10) años de servicio, 20 días de salario básico.
- A los quince (15) años de servicio, 30 días de salario básico.
- A los veinte (20) años de servicio, 40 días de salario básico.
- A los veinticinco (25) años de servicio, 50 días de salario básico.
- A los treinta (30) años de servicio, 60 días de salario básico.
- A los treinta y cinco (35) años de servicio, 70 días de salario básico.
- A los cuarenta (40) años de servicio, 80 días de salario básico.

CAPITULO VII

Seguros, Servicios Médicos y Medicinas.

ARTICULO 25o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará el 70% del valor de las primas del seguro de vida extralegal y el trabajador el 30% de las mismas hasta un tope de cien salarios mínimos legales vigentes (100 SMLV).

PARAGRAFO: Será opcional, de parte del trabajador, escoger el valor asegurado que más le convenga.

ARTICULO 26o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. cubrirá el 100% del valor de la prima de seguro que se tome con una compañía aseguradora, para atender los casos de hospitalización, maternidad y cirugía del trabajador, de la esposa o compañera permanente del trabajador, así como los casos de hospitalización y cirugía de hasta dos hijos o los padres del trabajador. Del valor correspondiente al tercero o más hijos, la empresa cubrirá el 70% del valor de la prima de seguro, y el 30% restante lo cubrirá el trabajador que haga uso de este seguro.

Se buscarán estrategias orientadas a controlar la siniestralidad de la póliza y se propenderá por el buen uso de la misma, con el fin de poder seguir disfrutando de sus beneficios.

PARAGRAFO: Como complemento al seguro de hospitalización y cirugía, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará, en los casos distintos al de maternidad, el segundo día por concepto de habitación. La parte del dinero que no cubra el seguro, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. la prestará al empleado, sin intereses, para ser deducidas en un plazo máximo de 18 meses. Por iniciativa del trabajador se podrán pactar hasta 2 cuotas extraordinarias coincidentes con las primas, que sumadas no excedan el 40% del valor del préstamo. El empleado deberá firmar la orden de descuento, para beneficiarse del préstamo por el servicio médico.

ARTICULO 27o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pondrá en funcionamiento y administrará un fondo de medicinas con la finalidad de facilitarle al trabajador la adquisición de medicinas para la esposa o compañera permanente y a los hijos del trabajador.

Para poner en funcionamiento este Fondo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. se compromete a aportar inmediatamente se firme la presente Convención, una suma de Quince millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco pesos (\$15.958.705,00), para el año 2018.

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

A su vez, el empleado que desee beneficiarse de este Fondo, deberá aportar mensualmente un valor de Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos mct (\$7.451,00),

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).


Las medicinas serán retiradas en las farmacias indicadas por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., previa presentación de la correspondiente receta médica autorizada por la Empresa. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a la farmacia la totalidad del valor de las medicinas y descontará al empleado afiliado que haga uso de este Fondo el 50% de este valor. En caso que el empleado se retire de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. por cualquier motivo, se le devolverá la totalidad de las cuotas aportadas y se le descontarán las deudas que por concepto de retiro de medicinas tenga pendiente el empleado con MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S..

PARAGRAFO: La Empresa reglamentará la prestación de este servicio los fines de semana, en coordinación con las farmacias escogidas, con el fin de solucionar los inconvenientes que se les puedan presentar a sus trabajadores.

ARTICULO 28o.- En caso de hospitalización, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. continuará dando a sus empleados habitaciones individuales en aquellas clínicas que estén adscritas al sistema de seguridad social, o si el empleado se encuentra hospitalizado bajo el amparo de la póliza de hospitalización y cirugía, en la clínica que el mismo empleado escoja.

ARTÍCULO 29o : MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS mantendrá un área para la prestación de Primeros Auxilios las 24 horas del día, dotado de los implementos y medicamentos necesarios y suficientes, de conformidad con el Manual Único de Estándares y Verificación del Ministerio de la Salud de Colombia. Además, continuará manteniendo vigente convenio con las entidades prestadoras del servicio de transporte de emergencias las 24 horas del día.

ARTICULO 30o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. entregará al empleado copia de todos los exámenes médicos que se le hagan desde su ingreso, hasta su retiro, entendiéndose incluidos los de admisión y retiro.



ARTICULO 31o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores incapacitados dentro del régimen de salud, el 100% del salario base de cotización desde el primer día de incapacidad. Los pagos que por concepto de incapacidad haga la entidad prestadora de salud, se reembolsarán a favor de la empresa. Los empleados que deban realizarse una cirugía programada la acordarán con el área de recursos humanos y el médico de salud ocupacional.

PARAGRAFO: - Para pagar este beneficio, las incapacidades derivadas de una cirugía programada, deberá asegurarse que se acordó con su jefe inmediato. Si un empleado llegare a faltar a la verdad, se le podría abrir proceso disciplinario y perdería el beneficio.

CAPITULO VIII

Seguro Educativo

ARTICULO 32o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. contratará un seguro educativo con compañías de Seguros legalmente constituidas, para que en caso de muerte o de incapacidad total del empleado y cuyos hijos se encuentren inscritos en la Empresa, la Aseguradora asuma el pago de sus estudios y de acuerdo al plan en que esté inscrito.

MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. cubrirá el 70% del valor de la prima del seguro y el 30% restante lo cancelará el trabajador que se acoja a este seguro.

PARAGRAFO: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. revisará el valor y renovará el seguro cada año y entregará copia del certificado al trabajador.

CAPITULO IX

SALARIO

ARTÍCULO 33o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. incrementará los salarios de sus trabajadores a partir del primero (1º) de enero del año 2018 en un porcentaje del 5.09%.

Para el año de 2019 se incrementarán en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2018, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

ARTICULO 34o. El salario de enganche para las categorías actualmente existentes en MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., para el primer año de vigencia de esta Convención, se calcularán así: La base de cálculo será el 70% del salario asignado para el 2018 a la categoría de ayudante de cada una de las áreas cubiertas por la presente Convención, suma que se ajustará de acuerdo a las condiciones enunciadas en el artículo 43.

Para el segundo año, la base de cálculo será el 70% del salario asignado para el 2019 de la categoría de ayudante de cada una de las áreas cubiertas por la presente Convención.

ARTICULO 35o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará al personal que labore en turnos sucesivos, remuneración nocturna del 35%, de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO 1o.- Se entiende por jornada laboral nocturna la comprendida entre las 18:00/06:00 horas, y por jornadas diurna la comprendida entre las 06:00/18:00 horas.

CAPITULO X

Permisos y Feriados

ARTÍCULO 36o. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso remunerado a sus trabajadores para atender los siguientes eventos cuando ellos ocurran:

- Para contraer matrimonio: Siete (7) días consecutivos, por una sola vez.

- Por fallecimiento de:

Cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos), Grado primero de afinidad (Suegro, yerno, nuera), Grado primero civil (Hijo Adoptivo, Padre Adoptante), Una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. (Al personal de Ordinaria se le cuenta de lunes a viernes (no se cuentan sábados, domingos ni festivos), al personal de turno se le cuentan los días laborales y no se le cuentan los descansos ni feriados.)

La incapacidad o cualquier otra licencia corre los días de la licencia de luto.

La empresa ampliará este término cuando el fallecimiento del familiar ocurra fuera del domicilio del trabajador.

- Por Maternidad

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, se concederán ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. (Al personal de Ordinaria se le cuenta de lunes a viernes (no se cuentan sábados, domingos ni festivos), al personal de turno se le cuentan los días laborales y no se le cuentan los descansos ni feriados.

La incapacidad o cualquier otra licencia corre los días de la licencia de paternidad.

- Hospitalización

En caso de hospitalización inmediata de padres, de la esposa o compañera, o hijos: un (1) día, si la hospitalización del familiar es de un sólo día; dos (2) días si la hospitalización del familiar es de dos días y tres días si es de tres días o más. Si la hospitalización se da en un día de descanso, esta no se corre a otro día.

En caso que la hospitalización sea fuera del departamento de la localidad, se extenderá hasta 2 días teniendo en cuenta los traslados.

Se entiende por hospitalización la reclusión del familiar en un centro asistencial que revista permanencia del paciente en dicho establecimiento por lo menos de ocho (8) horas.

Para atender cargos oficiales de forzosa aceptación, por el tiempo de la duración del cargo.

ARTÍCULO 37.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a todos sus empleados el derecho a descanso remunerado a más de lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, los días jueves desde las 12 M, y el día viernes, con motivo de las festividades Novembrinas. Estos días serán liquidados como feriados a los empleados que tengan que laborar en esas fechas. Adicionalmente, al personal que labore en el turno de 23:00 a 07:00 de los días 24 y 31 de Diciembre, se le liquidará como feriado.

CAPITULO XI

Sanciones, Procedimientos de Reclamo y Comité Obrero - Empresarial

ARTICULO 38o.- Ningún trabajador será sancionado ni despedido por justa causa, sin haber sido escuchado en descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada.


Para ser llamado por el Departamento de Recursos Humanos a descargos este Departamento notificará por escrito al trabajador y a SINTRAPETROCOL, con 48 horas de anticipación, el motivo de la citación, el día y la hora de la audiencia.

En la audiencia podrán intervenir la comisión de reclamo, o en su defecto un miembro de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL como asesores del trabajador llamado a descargos, la persona que reportó el hecho, el Gerente de Recursos Humanos o su Delegado y otro representante que designe la empresa.

De la audiencia se levantará un acta y se entregarán copias a las partes que intervinieron. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. dispondrá de cuatro (4) días hábiles después de la audiencia para notificar la decisión al trabajador. Si no lo hace dentro de este plazo no podrá aplicar sanción posteriormente, excepto en el evento que por enfermedad, vacaciones, descanso u otras ausencias, no pueda comunicársele.

La sanción se aplicará después de cuatro (4) días hábiles de jornada ordinaria y de habersele notificado la decisión al trabajador, termino durante el cual éste podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Planta o en su defecto ante la Dirección General. La primera suspensión en ningún caso podrá ser mayor de ocho (8) días, la que se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta.

MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. no citará a ningún trabajador para rendir descargos mientras se encuentre laborando en los turno de 23/07 o en días de descanso y tampoco someterá al trabajador a procedimiento alguno, después de quince (15) días hábiles de haberse conocido el hecho.



ARTICULO 39o.- Cuando el trabajador tenga un reclamo u objeción que formular, de carácter general, o que lo afecte a él individualmente, deberá presentar por escrito su reclamo dentro de los cuatro días hábiles siguientes ante el Gerente de Recursos Humanos de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., quien tendrá cuatro días hábiles para resolver el caso. Si el trabajador no está conforme con esta decisión podrá llevar su caso ante el Comité Obrero - Empresarial.

PARAGRAFO: Los días hábiles se contarán de acuerdo con la jornada ordinaria.

ARTICULO 40o.- El Comité Obrero - Empresarial procurará el mejor entendimiento entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y sus trabajadores en todo lo relacionado con la Convención Colectiva; asuntos colectivos de trabajo y otros aspectos de carácter general. Este Comité estará integrado por dos representantes de cada una de las partes signatarias de este Convenio. Los representantes de los trabajadores en este Comité deberán ser trabajadores sindicalizados con más de seis (6) meses de servicio a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva del Sindicato. El comité se reunirá en el día y hora que se acuerde, para lo cual las partes deberán informarse de los temas a tratar con la debida antelación, con el fin de darle a la reunión mayor agilidad.

Las decisiones que adopte el Comité, serán de obligatorio cumplimiento. Las decisiones desfavorables, no tendrán el carácter de cosa juzgada. En consecuencia, el interesado podrá ejercitar en tal evento las acciones que considere tener a su favor ante la Dirección de la Compañía o ante las autoridades del Trabajo.

El Comité deberá redactar y firmar las actas de sus reuniones, en las cuales deberán constar las consideraciones de sus miembros y la decisión o conciliación proferida sobre los casos sometidos a él. Copias de estas actas serán enviadas al Sindicato en el término de cinco días hábiles.

Los reclamos sobre asuntos colectivos se tramitarán a través del Comité Obrero - Empresarial, previa presentación del reclamo ante la Departamento de Recursos Humanos para ser estudiados por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

CAPITULO XII

Implementos de Seguridad y Transporte

ARTICULO 41o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. facilitará a sus empleados los implementos de Seguridad requeridos para efectuar trabajos con plena garantía para la integridad física y mental del trabajador.

Esto incluye la dotación de cuatro uniformes, un par de botas de cuero de seguridad, un par de botas de caucho de seguridad, cada seis meses.

Al ingresar un empleado se le entregará anticipadamente la dotación del semestre, sin que el número de uniformes entregados al trabajador a su ingreso sea menor de cinco. Los empleados quedan obligados a usar la dotación suministrada por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., salvo motivo de fuerza mayor.

ARTÍCULO 42.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará para el transporte de sus trabajadores los buses para los turnos de 07:00 a 15:00, de 15:00 a 23:00 y de 23:00 a 07:00. También suministrará el transporte para el personal que labore en jornada de 08:00 a 16:30. Todo trabajador que labore tiempo extra será enviado a su residencia en transporte especial por cuenta de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., siempre que esta se encuentre dentro del área urbana de Cartagena.

Así mismo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará transporte de sus trabajadores residentes en los municipios de Turbaco, Arjona y Pasacaballos, para los horarios de entrada y salida a las 07:00, 15:00 y las 23:00 horas, para el personal que labore en jornada Ordinaria, se suministrara transporte en bus para el horario de entrada a las 08:00 a.m.

De igual forma a los colaboradores residentes en estos mismos municipios que estando en descanso sean llamados a laborar se les programara transporte desde su sitio de residencia a la planta y viceversa de no haber rutas programadas en estos horarios.

Parágrafo: Los empleados residentes en los municipios de Turbaco, Arjona y Pasacaballos que laboren 12 horas, serán enviados a su residencia en transporte especial por cuenta de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

CAPITULO XIII Promoción de Personal

ARTÍCULO 43.- Para efectos de promoción del personal, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá el cumplimiento de las siguientes premisas:

Existen dos tipos de promociones, una por cambio de cargo y la segunda por crecimiento dentro del mismo cargo (anexo de cargos y salarios de la convención colectiva a los que se les aplicará este tipo de promoción). Para ambos casos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Tiempo mínimo requerido en el cargo desempeñado actualmente.
- b- Evaluación de desempeño integral.
- c- Para el caso específico de cambio de cargo, se requiere que exista una vacante, la cual será llenada por concurso.

CRECIMIENTO DENTRO DEL MISMO CARGO

Reglamentación:

1. Tiempo en el cargo y % máximo de incremento adicional
 - 0-2 años, incremento máximo 1,5%
 - > 2-4 años, incremento máximo 2,5%
 - > 4-6 años, incremento máximo 3,5%
 - > 6 años, incremento máximo del 5%

Este porcentaje es adicional a lo definido en el aumento general de salarios pactado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, hasta lograr el tope del salario de la categoría.

Por la vigencia de la convención, a los colaboradores que tengan más de 6 años en el mismo cargo y que el resultado de su evaluación individual sea **ARRIBA DE LO ESPERADO**, se le concederá un 0,1% adicional por cada año de servicio en el mismo

cargo. Para este caso particular la fecha más antigua para calcular la antigüedad de un empleado en el mismo cargo que desempeña es 1 de enero de 2009.

2. Peso:

- a. Evaluación de desempeño individual: 50%
- b. Evaluación de resultados de la empresa: 50%

Cada grupo de negocios (Vinilo y Compuestos) se medirá independientemente.

3. Indicadores de gestión para medir resultados de la empresa:

| INDICADORES | PONDERACIÓN |
|---|-------------|
| Volumen de producción | 15% |
| Volumen producto conforme | 15% |
| Eficiencia | 10% |
| Indicadores energéticos | 20% |
| "0" Accidentes incapacitantes | 5% |
| Ausentismo | 5% |
| Disponibilidad de Plantas | 20% |
| Condiciones Sub-estándar de Orden y Aseo | 5% |
| Oportunidad de corrección de condiciones Sub-estándar | 5% |
| Total | 100% |

Estos indicadores se medirán sobre las bases de las metas establecidas a nivel de presupuesto anual de la empresa.

Operatividad:

Las dos evaluaciones están totalmente correlacionadas, por lo tanto, para abrirse el proceso se requiere que el puntaje mínimo obtenido en Evaluación de indicadores la empresa sea de mínimo 75%.

Evaluación de Indicadores de Gestión de la Empresa (Peso del 50%):

El resultado mínimo acumulado para acceder al crecimiento en el cargo por la Evaluación de Indicadores de Gestión de la Empresa es del 75%. Este resultado se computará multiplicando el porcentaje obtenido en el cumplimiento de los indicadores (mínimo el 75%) por el 50% (peso de la evaluación de indicadores de empresa) por el % de incremento derivado del tiempo del empleado en el cargo. La



multiplicación de estos tres factores arrojará un porcentaje que se sumará al que arroje la evaluación de desempeño individual del empleado, siempre y cuando este sea mínimo de CUMPLE.

Evaluación de desempeño individual (Peso del 50%):

- Se debe obtener un resultado mínimo de 80%, que corresponde al criterio de "CUMPLE" (cuya valoración está definida entre el 80% y el 89.9%). En este caso se aplica el 50% de lo establecido.
- Resultados del 90% o por encima, corresponden al criterio "ARRIBA DE LO ESPERADO", y se aplica el 100% de lo establecido.

De no obtenerse este resultado mínimo (CUMPLE) en la evaluación de desempeño individual, no se abre el proceso para el colaborador aun habiendo sido los resultados de la evaluación de los indicadores de empresa mayor o igual a 75%.

ARTÍCULO 44.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. mantendrá los siguientes cargos:

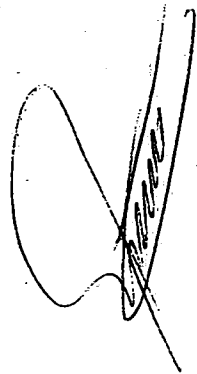


PRODUCCIÓN:

PLANTA COPOLIMEROS

OPERADOR CUARTO CONTROL
OPERADOR DE CAMPO
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE
AYUDANTE DE OPERACIONES

PLANTA SUSPENSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL
OPERADOR DE SERVICIOS
OPERADOR DE PIGMENTOS
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN
OPERADOR SECADO
OPERADOR EMPAQUE



AYUDANTE DE OPERACIONES

PLANTA EMULSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL
OPERADOR DE SERVICIOS
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE
AYUDANTE DE OPERACIONES

PLANTA COMPUESTOS

OPERADOR DE COMPUESTOS - SENIOR
OPERADOR DE COMPUESTOS
AUXILIAR DE COMPUESTOS
AYUDANTE DE OPERACIONES

MANTENIMIENTO

TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA /
ELECTRICISTA) - SENIOR
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA /
ELECTRICISTA)
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO JUNIOR (MECANICO / INSTRUMENTISTA /
ELECTRICISTA)

LABORATORIO / CALIDAD

ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD - SENIOR
ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD
AYUDANTE DE LABORATORIO / CALIDAD

LOGÍSTICA / ABASTECIMIENTOS

ANALISTA DE LOGÍSTICA / ABASTECIMIENTO
AUXILIAR DE LOGÍSTICA / ABASTECIMIENTO
AYUDANTE DE LOGÍSTICA / ABASTECIMIENTO



SEGURIDAD

INSPECTOR DE SEGURIDAD - SENIOR

INSPECTOR DE SEGURIDAD

PARAGRAFO: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. dispone de una descripción de funciones y responsabilidades para cada uno de los cargos contemplados, así como el procedimiento y requisitos para la promoción del personal.

CAPITULO XIV

Jornada Laboral

ARTICULO 45o.- En MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. se laborará de la siguiente forma:

- A) El personal de turno sucesivo, de cada cuatro semanas (28 días) laborará 21 días (jornada de ocho horas) y descansará siete días, lo cual da un promedio semanal de 42 horas trabajadas;
- B) El personal de jornada ordinaria trabajará un promedio de 40 horas semanales. Los días trabajados en exceso de estas reglas se pagarán como descanso trabajado con un recargo del 10%.

PARAGRAFO 1o: Cuando un empleado de jornada ordinaria en el área de Mantenimiento labore horas extras hasta las dos de la mañana del día siguiente, recibirá descanso remunerado el día calendario siguiente a aquel en que se iniciaron las horas extras. Se entiende que el día de descanso remunerado contemplado en este párrafo no es postergable.

PARAGRAFO 2º: Si el trabajador es llamado a laborar fuera de su horario habitual, el tiempo trabajado que se le liquidará como descanso u horas extras será mínimo de cuatro (4) horas. Si existe otro llamado el mismo día, se liquidará por el tiempo real trabajado.

PARAGRAFO 3º: Cuando un empleado de jornada de turno sucesivo se encuentre en el turno de 15 a 23 y se le modifique la jornada de 19 a 07, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. le permitirá llegar con dos (2) horas de retraso a su próximo turno, siempre que permanezca en la jornada de 15 a 23, sin que por esto se le descuenten las dos (2) horas dejadas de trabajar.

ARTICULO 46o.- Cuando un trabajador sea incapacitado, deberá notificar esta incapacidad a la Empresa inmediatamente a partir del momento en que se produjo la incapacidad.

ARTICULO 47o.- Si un empleado que normalmente trabaje en jornada ordinaria es llamado a laborar tiempo suplementario entre las 16:30 y las 07:00, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. le liquidará el tiempo trabajado con los recargos ordenados por la Ley.

ARTICULO 48o.- Cuando un empleado sea cambiado de turno, de tal manera que se altere el programa de descanso, el pago de los descansos remunerados se liquidará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 45 de esta Convención.

ARTICULO 49o.- Cuando un trabajador sea doblado, la Empresa le permitirá llegar hasta con dos horas de retraso a su próximo turno del día siguiente, sin que por esto se le descuenten las dos horas dejadas de trabajar.

El empleado tendrá la opción de comenzar a laborar a la hora normal de inicio del respectivo turno, en cuyo caso las dos horas de que trata este artículo se liquidarán como tiempo extra.

ARTICULO 50o.- Los trabajadores que laboran en turnos sucesivos en las distintas áreas podrán ser doblados con intervalos de dos días entre dobladas. Para los trabajadores que no están en turnos sucesivos el intervalo será de un día.

PARAGRAFO: Para poder darle aplicación al presente artículo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. podrá doblar a cualquier trabajador aunque su reemplazo se halle presente.

ARTICULO 51o.- Cuando un trabajador deba reemplazar a otro por un turno de ocho horas o más, se le entregará copia del documento utilizado por la Departamento de Recursos

Humanos en el movimiento de personal, en el cual se especificará el cargo a desempeñar y la duración del reemplazo.

CAPITULO XV

Casino

ARTICULO 52o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. mantendrá un local dentro del perímetro de su propiedad a fin de que sus trabajadores puedan ingerir sus alimentos en forma cómoda, higiénica y adecuada. Como por cuestiones de seguridad no es aconsejable montar cocina en el área de trabajo, el local servirá únicamente para que los trabajadores ingieran los alimentos que ellos mismos traigan o que puedan obtener de otros lugares. En todo caso, es responsabilidad exclusiva del trabajador el proveerse de su propia alimentación.

ARTICULO 53o.- La administración de estas facilidades y local será responsabilidad de SINTRAPETROCOL mediante contrato suscrito con la Empresa sobre el uso y manejo del local y sus elementos, los cuales han sido entregados al Sindicato bajo inventario.

ARTICULO 54o. - Con el fin de auxiliar a SINTRAPETROCOL en la administración del casino, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. entregará al Sindicato la siguiente suma: \$40.000.000,00 mensuales para el año 2018, valor que será reajustado para el segundo año con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2018, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Los anteriores valores incluyen, además, el aporte correspondiente por concepto del impuesto sobre el valor agregado (IVA).

El auxilio permitirá que el Sindicato suministre alimentación en las horas del medio día de lunes a domingo, incluyendo festivos, así como también la alimentación en las horas de la tarde para el personal del turno 15:00/23:00.

Parágrafo No 1: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. no responde por la bondad de los alimentos, tampoco por su oportuna entrega, ni por su valor, así como por ninguna otra

dificultad que pueda presentarse en relación con la alimentación requerida, cuestión que recae exclusivamente sobre sus propios trabajadores y SINTRAPETROCOL.

Parágrafo No 2: SINTRAPETROCOL suministrará mensualmente un reporte a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. sobre la utilización del auxilio que la empresa otorga para la administración del casino, y en general sobre los costos asociados con dicha administración, con el fin de identificar oportunidades de ahorro, que serán analizadas en conjunto, con el fin de aplicarlas.

ARTICULO 55o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará alimentación adecuada a sus trabajadores que laboren horas extras durante los períodos normales de alimentación. Igualmente, tendrán este derecho los trabajadores que estando de descanso hayan sido llamados a laborar.

CAPITULO XVI

Disposiciones Varias

ARTICULO 56o.- El cupo de aprendices que por Ley debe mantener la Empresa en el Sena será llenado por los hijos o familiares de los trabajadores, cuando llenen los requisitos exigidos.

ARTICULO 57o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. patrocinará equipos deportivos en los cuales participen sus empleados a nombre de la Empresa, así como los campeonatos internos que se lleven a cabo.

Igualmente, patrocinará aquellos eventos sociales y culturales que a juicio de la Empresa puedan ser patrocinados por ella. Se entiende que estos eventos serán locales y organizados por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. o por el Club Deportivo.

ARTICULO 58o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. descontará a los empleados sindicalizados quince (15) días del aumento salarial y lo entregará al Tesorero del Sindicato. Este descuento se hará del primer pago después de estar vigente la Convención.

ARTICULO 59o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. descontará previa autorización escrita del trabajador todos los valores que relacione el Sindicato por cualquier concepto, siempre y cuando al trabajador le quede disponible el 60% del salario básico mensual. La empresa dará información sobre la capacidad de endeudamiento del empleado, a través de la Departamento de Recursos Humanos, para evitar hasta donde sea posible, que estos descuentos excedan lo aquí establecido.

ARTICULO 60o.- SINTRAPETROCOL podrá dar a conocer a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. información que reciba sobre posibles incumplimientos por parte de los Contratistas que prestan servicios a la empresa, relacionados con el pago de salarios y prestaciones de sus empleados.

ARTICULO 61.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. otorgará a SINTRAPETROCOL por una sola vez durante la vigencia de la presenta convención, la suma de Catorce millones de pesos (\$14.000.000,00), con el fin de que éste programe actividades de integración entre los trabajadores y sus familiares.

CAPITULO XVII

Vigencia y Denuncia de la Convención.

ARTICULO 62.- La presente Convención rige desde el primero (1o.) de Enero del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2019, y se considerará prorrogada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 478 del Régimen Laboral Colombiano. Durante su vigencia las partes no podrán solicitar modificación o reforma de su contenido.

ARTICULO 63.- Las partes se reservan el derecho de denunciarla o darla por terminada en los siguientes casos:


A) Por sobrevenir graves alteraciones del orden económico. B) Por acuerdo mutuo de las partes y C) Por haber llegado al término de su vigencia.

Quando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en el ordinal A, corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ella, y entre tanto, está convención sigue en todo su vigor.

ARTICULO 64o.- Declárese vencida y debidamente cumplida la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las mismas partes signatarias de ésta, fechada el 11 de Diciembre de 2014.

ARTICULO 65o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a SINTRAPETROCOL una bonificación especial, por una vez, equivalente a la mitad del aumento mensual pactado para el año 2018. Esta suma deberá ser pagada al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención.

ARTÍCULO 66.- En esta forma queda resuelta en su totalidad y a satisfacción del Sindicato de Empresa de los trabajadores de Mexichem Resinas Colombia S. A.S y de la empresa, la negociación de la convención realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

Para constancia, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Cartagena a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018. 

En representación de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S


RAMON RAMÍREZ LAINO


CARLOS ARANGO SALDARRIAGA


ANDRES FELIPE CASTILLA MERCADO

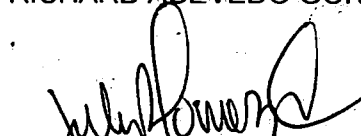

SANDRA SUAREZ NAVARRETE


ROBERTO JOLY HERRERA

Por la Organización Sindical:

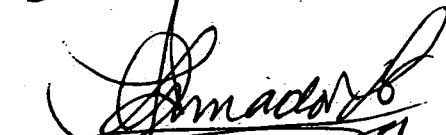

JUAN GARCIA BARON


RICHARD ACEVEDO GONZALEZ


JULIO GOMEZ CARRILLO

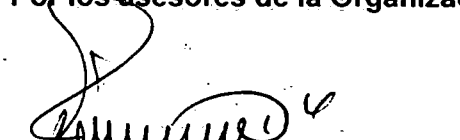

EDDIE BERNAL TATIS

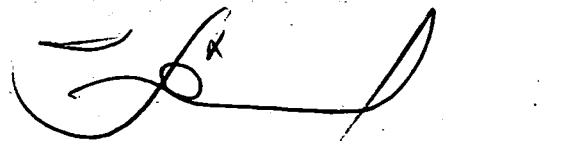

RICHARD LLERENA CUADROS


LEONARDO AMADOR BAENA


OSCAR BLANCO MARTINEZ

Por los asesores de la Organización Sindical:


RUGERO PEREZ VARGAS
Presidente CTC-Seccional Bolivar


FREDDY CANO
Secretario General CTC-Seccional Bolivar

ANEXO
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
ENERO 2018 – DICIEMBRE 2019

PRODUCCIÓN

PLANTA COPOLIMEROS

| | | |
|------------------------------|-----------|------------------------|
| OPERADOR CUARTO CONTROL | 4,778,980 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR DE CAMPO | 3,533,199 | |
| | 2,578,939 | |
| OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE | 2,578,939 | |
| | 1,399,590 | |
| AYUDANTE DE OPERACIONES | 1,399,590 | SALARIO DE ENGANCHE |
| | 979,713 | |

PLANTA SUSPENSIÓN

| | | |
|---------------------------------|-----------|------------------------|
| OPERADOR CUARTO CONTROL | 4,778,980 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR DE SERVICIOS | 4,571,198 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR DE PIGMENTOS | 4,571,198 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN | 3,211,999 | |
| | 2,578,939 | |
| OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN | 4,571,198 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR SECADO | 2,578,939 | |
| | 1,981,426 | |
| OPERADOR EMPAQUE | 1,981,426 | |
| | 1,399,590 | |
| AYUDANTE DE OPERACIONES | 1,399,590 | SALARIO DE ENGANCHE |
| | 979,713 | |

PLANTA EMULSIÓN

| | |
|---------------------------------|-----------|
| OPERADOR CUARTO CONTROL | 4,778,980 |
| | 3,211,999 |
| OPERADOR DE SERVICIOS | 4,571,198 |
| | 3,211,999 |
| OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN | 3,211,999 |
| | 2,578,939 |
| OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN | 4,571,198 |
| | 3,211,999 |
| OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE | 2,578,939 |
| | 1,399,590 |
| AYUDANTE DE OPERACIONES | 1,399,590 |

| | | |
|--|---------|------------------------|
| | 979,713 | SALARIO DE ENGANCHE |
|--|---------|------------------------|

PLANTA COMPUESTOS

| | | |
|---------------------------------|-----------|------------------------|
| OPERADOR DE COMPUESTOS - SENIOR | 4,778,980 | |
| | 3,211,999 | |
| OPERADOR DE COMPUESTOS | 3,211,999 | |
| | 1,981,426 | |
| AUXILIAR DE COMPUESTOS | 1,981,426 | |
| | 1,399,590 | |
| AYUDANTE DE OPERACIONES | 1,399,590 | SALARIO DE ENGANCHE |
| | 979,713 | |

MANTENIMIENTO

| | | |
|---|-----------|--|
| TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA) - SENIOR | 4,805,556 | |
| | 3,231,625 | |
| TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA) | 3,231,625 | |
| | 1,981,427 | |
| TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA) - JUNIOR | 1,981,427 | |
| | 1,386,999 | |

LABORATORIO / CALIDAD

| | | |
|--|-----------|------------------------|
| ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD - SENIOR | 4,778,980 | |
| | 3,211,999 | |
| ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD | 3,211,999 | |
| | 1,399,590 | |
| AYUDANTE DE LABORATORIO / CALIDAD | 1,399,590 | SALARIO DE ENGANCHE |
| | 979,713 | |

LOGISTICA / ABASTECIMIENTOS

| | | |
|--|-----------|------------------------|
| ANALISTA DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO | 3,123,660 | |
| | 2,578,939 | |
| AUXILIAR DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO | 2,578,939 | |
| | 1,399,590 | |
| AYUDANTE DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO | 1,399,590 | SALARIO DE ENGANCHE |
| | 979,713 | |

SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE

| | | |
|--|-----------|--|
| INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE) - SENIOR | 4,778,980 | |
| | 3,211,999 | |
| INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE) | 3,211,999 | |
| | 1,981,426 | |